

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, Ardenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, núm. 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ADVERTENCIA.

La Administracion de este periódico se ha trasladado á la Corredera baja de San Pablo, número 59, tienda de loza.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 4.º—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Director general de Administracion militar lo que sigue:

«En vista de lo espuesto por V. E. en comunicacion de 7 del mes próximo pasado, ha tenido á bien la Reina (Q. D. G.) ampliar hasta 1.º de enero de 1863 el plazo para que empiecen á regir en todas las Capitanias generales las nuevas tarifas de provisiones y utensilios arregladas al sistema métrico decimal.»

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de junio de 1862.

—El Subsecretario, Francisco Uztariz.— Señor.....

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El dia 30 de agosto próximo, á las tres de la tarde, tendrán efecto ante la Comision de Hacienda de la Junta de cárceles, en la sala de sesiones de este Go-

bierno de provincia, las subastas para rematar en el mejor postor las raciones de menestra para los ranchos de los presos y presas pobres de las cárceles de esta corte, y la del aceite y jabon necesarios para el alumbrado de los establecimientos y lavado de las ropas, todo con sujecion á los pliegos de condiciones que se insertan á continuacion.

Madrid 24 de julio de 1862.—El Duque de Sesto.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de cárceles de esta corte, saca á pública subasta el suministro de las raciones de menestra para los presos y presas pobres de las cárceles de esta capital.

1.º La contrata empezará á regir el dia 1.º de octubre próximo y terminará en 30 de setiembre de 1865.

2.º El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de menestra y su condimento y las de enfermería para el alimento de los presos pobres de ambas cárceles, segun el pedido que se haga por la persona destinada al efecto.

3.º Las raciones que se suministren han de consistir en dos menestras, que se distribuirán una por la mañana y otra por la tarde en la forma siguiente:

DOMINGOS.

Por la mañana.

Tres onzas de judias.
Cuatro id. de patatas.
Seis adarmes de tocino.

Por la tarde.

Onza y media de garbanzos.
Idem id. de judias.
Dos id. de arroz.
Seis adarmes de tocino.

Para cada 50 plazas.

Cinco cuarterones de sal.
Media libra de pimenton.
Cuatro cabezas de ajos.
Dos cebollas.

LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Por la mañana.

Tres onzas de judias.
Cuatro id. de patatas.
Seis adarmes de tocino.

Por la tarde.

Tres onzas de garbanzos.
Dos id. de arroz.
Seis adarmes de tocino.

Para cada 50 plazas.

Cinco cuarterones de sal.
Media libra de pimenton.
Cuatro cabezas de ajos.
Dos cebollas.

MARTES, JUEVES Y SÁBADOS.

Por la mañana.

Ocho onzas de patatas.
Onza y media de arroz.
Seis adarmes de tocino.

Por la tarde.

Tres onzas de judias.
Seis id. de patatas.
Seis adarmes de tocino.

Para cada 50 plazas.

Cinco cuarterones de sal.
Media libra de pimenton.
Cuatro cabezas de ajos.
Dos cebollas.

Se considera como parte de estas raciones el combustible que sea necesario para su buena coccion, que ha de ser precisamente carbon de encina y sin parte alguna de cisco, y las raciones de enfermería, que por término medio podrán graduarse en 16 diarias, y consistirán en media libra de carnero, dos onzas de garbanzos y una de tocino, con media de sal, todo de buena calidad; y además arropa y media de carbon para la coccion de estas y preparacion de medicamentos, distribuidas, una arropa en la de mujeres y media en la de Villa.

4.º Al fijar el proponente el precio de cada racion, tendrá en cuenta que están comprendidas en ellas los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono a guiso por separado.

5.º Las legumbres que suministre han de ser de la mejor coccion, tamaño regular en su clase, sin mezcla alguna ni averia de ninguna especie, y en todo conforme á las muestras que han de presentarse con arreglo á la concision 15.

6.º El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, y en su delegacion la persona que designe, ó el Sr. Vocal de turno, examinarán y probarán, siempre que así lo estimen conveniente, las legumbres que componen las comidas de los presos: en su defecto lo hará el encargado de la Junta; y en el caso de que cualquiera de los mencionados señores encontrase ser de mala calidad, así en crudo como en condimentos, podrán, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero si no hubiese avenencia ó

conformidad, que lo será por el escelen-tísimo Sr. Presidente, ordenar, bien la repusicion de otras legumbres de mejor clase, ó bien mandar poner otro rancho, cargando el importe de este en cuenta al contratista, é imponerle la multa correspondiente, segun la siguiente condiciones.

7.º Por la mala calidad de las especies que suministre, el retraso de enviarlas á su debido tiempo ó diferencia en el tamaño, clase y coccion de las legumbres que como muestra haya presentado el contratista, sufrirá este una multa de 500 reales por la primera vez, 1000 por la segunda y 1500 por la tercera y última, pues de verificarse esta, podrá la Junta deliberar si há lugar á la rescision del contrato, cuya falta de cumplimiento puede originar males de trascendencia, y en este caso se sacará á la quiebra.

8.º El contratista ha de mantener constantemente un repuesto suficiente al suministro de un mes, tomando por tipo á este efecto el de 900 á 1000 raciones diarias, con objeto de que la Junta ó cualquiera de sus individuos, y además la persona designada por el Sr. Presidente, pueda inspeccionar cuando le parezca su buena calidad, y para ello se facilitará en uno de los establecimientos el correspondiente local, siendo de su cuenta la preparacion de él; este repuesto le servirá de fianza, y el encargado de la Junta queda responsable de que exista constantemente.

9.º Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro de los establecimientos con la debida anticipacion á la persona encargada por la Junta, quien presenciará su peso al tiempo de entregarlas á los cocineros para examinar su calidad y cantidad.

10. Solo en el caso de que alguna vez se alterase el alimento para los presos por disposicion superior, podrá el proveedor, previa la competente justificacion, reclamar los perjuicios que se le originen, aunque sin suspender por motivo alguno el suministro, que se le prevenga hacer; mas si, por el contrario, tuviesen menor coste, las especies que entregue, la Junta tendrá opcion á una rebaja gradual en el precio de las raciones, oyendo al contratista e justa defensa de sus intereses.

11. El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará por mensualidades vencidas y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa liquidacion que ha de formar del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relacion del suministro practicado, visada por el señor vocal Contador de la Junta.

12. Si las faltas cometidas por el contratista de que hablan las condiciones 6.º y 7.º obligasen á la Junta á acordar la rescision del contrato perderá el depósito.

que le sirvió de fianza por no cumplir con la obligación contraída.

13. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 4000 rs. vn. en metálico, y presentar muestras de todos los artículos que deben suministrarse.

14. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego de terminado el acto del remate, á escepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado lo de la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condicion 8.^a

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán con muestras de todos los artículos media hora antes del acto del remate, y no podrán admitirse mas ni retirarse las entregadas despues de empezado el acto.

Para estenderlas se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de menestra para los presos y presas de las cárceles de esta capital, bajo las condiciones espresadas en el pliego formulado por la Junta de cárceles, y segun las adjuntas muestras, por el precio de..... céntimos cada ración; y para asegurar esta proposición presento la certificación que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 13.

(Fecha y firma.)

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos y á la cual no se acompañe el documento que acredite el depósito previo, ó que tenga cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula ó como no hecha para el acto del remate.

16. La subasta se verificará el dia 30 de agosto próximo, á las tres de la tarde, ante la comision de Hacienda de la Junta de cárceles, en la sala de sesiones del Gobierno de provincia.

Se procederá á la lectura del presente pliego de condiciones, y en seguida á la de los que contengan las proposiciones presentadas. Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos entre los interesados en ellas.

Declarado por el señor Presidente cuál sea el mejor postor para la subasta, retirarán los demás sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que fuere.

17. El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobacion superior.

18. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de escritura, papel sellado y dos copias.

Madrid 30 de junio de 1862.—El Secretario, Alejo Rocas y Val.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, Duque de Sesto.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de cárceles saca á pública subasta el suministro del aceite necesario para el alumbrado de las cárceles de esta corte, y del jabon para el lavado de las ropas de presos y presas pobres de las mismas.

1.^a La contrata empezará á regir el dia 16 de setiembre próximo, y terminará en 15 del mismo mes de 1863.

2.^a El contratista estara obligado á suministrar diariamente el número de libras de aceite y jabon, segun el pedido que se le haga por la persona encargada al efecto.

3.^a El número de libras que haya de suministrarse de dichos artículos, que segun cálculo serán de 26 á 30 de aceite diarias en verano, y de 35 á 40 en los meses de invierno, con cuatro arrobas de jabon al mes poco mas ó menos, se entregarán midiéndose el aceite y pesando el jabon dentro del establecimiento; el aceite de once á doce de la mañana, y el jabon en los dias y horas que le designe la persona encargada por la Junta.

4.^a La clase de aceite y jabon ha de

ser de la buena comun que se espande para el público; el aceite claro, sin posos y sin mezcla alguna de ninguna sustancia.

5.^a El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, ó en su delegacion la persona que designe, ó el Sr. Vocal de turno, lo inspeccionarán y harán medir y pesar siempre que lo tengan por conveniente: en su defecto lo hará el encargado de la Junta; y en el caso de que fuese mala su clase, ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y un tercero si no hubiese avenencia nombrado por el Excmo. Sr. Presidente, podrán ordenar comprar otro de buena calidad, poniéndose en cuenta al contratista el importe del que se compre, é imponerle la multa correspondiente, segun la condicion siguiente.

6.^a Por la mala calidad del aceite ó jabon, falta en la medida, peso, ó por retraso en la entrega á su debido tiempo, sufrirá una multa de 100 rs. por la primera vez, 200 por la segunda y 300 por la tercera y última, pues de verificarse esta podrá deliberar la Junta si há lugar á rescindir el contrato, y entonces perderá la fianza.

7.^a El contratista deberá afianzar el cumplimiento de su contrato con 1000 reales vellon en metálico, que serán los mismos que constarán en la carta de pago que ha de exhibir para presentarse como licitador á la subasta, depositándolos previamente en la caja de Depósitos, retirándolos luego que sea terminado el acto del remate, á escepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta la conclusion del contrato como garantía.

8.^a El importe del aceite y jabon que suministre se abonará por mensualidades vencidas.

9.^a Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubier to el abono del importe de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato. Para en el caso que convenga al contratista, se le facilitará un cuarto en que pueda tener alguna existencia de los artículos que ha de suministrar, siendo de su cuenta las obras y gastos que quiera hacer para su habilitacion y seguridad, pudiendo retirar los 1000 rs. del depósito obligándose á tener siempre una existencia bastante al suministro de 15 dias.

10. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán con media hora de anticipacion al acto del remate, no pudiéndose admitir mas ni retirar las entregadas despues de empezado aquel.

Para estender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de aceite para el alumbrado y jabon para el lavado que sea necesario en las cárceles de esta corte, segun y con sujecion á lo determinado por la Junta de cárceles, por el precio de..... la libra de aceite y á..... cada arroba de jabon; y para asegurar esta proposicion presento la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 7.^a

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no esté redactada en estos términos sera declarada nula.

11. La subasta se verificará el dia 30 de agosto próximo, á las tres de su tarde, en la sala de Juntas del Gobierno de provincia. Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos entre los interesados en ellas, declarando el Sr. Presidente la adjudicacion al mejor postor.

12. El remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion superior.

13. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias.

Madrid 30 de junio de 1862.—El Secretario, Alejo Rocas y Val.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, Duque de Sesto.

Secretaria.—Negociado 2.^o—Ayuntamientos.

Se halla vacante por renuncia del que la servia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Serranillos, dotada con el sueldo anual de 2000 rs., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por primera vez el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 29 de julio de 1862.—El Duque de Sesto.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.^o—Minas.—Número 654.

La sociedad especial minera constituida en esta corte con el nombre de *La Buena Ventura*, con el objeto de beneficiar la Mina *Aquí estás bien*, sita en término de Hiedelencina, en la provincia de Guadaluajara, en junta general de accionistas, celebrada el dia 19 de junio próximo pasado, acordó su disolucion, nombrando al efecto la comision que debe practicar la liquidacion, segun resulta del certificado del acta de la espresada Junta que en esta Seccion de Fomento ha presentado el Presidente de dicha sociedad, don Julian Gomez de Niera.

En su consecuencia he acordado anun-

Seccion de Administracion.—Negocion 3.^o—Sociedades.—Número 227.

En cumplimiento de lo que dispone la legislacion vigente de sociedades, se publica el siguiente balance de la compañía general de Crédito en España, despues de aprobado por la Junta general de accionistas y encontrarlo conforme este Gobierno con los libros de la misma.

BALANCE CERRADO EN 31 DE DICIEMBRE DE 1861.

Activo.	
Acciones.—Series por emitir.	Rvn. 266.000.000 »
Caja.—Efectivo.	7.747.444,44
Cartera.—Efectos sobre Madrid, las provincias y el extranjero.	6.108.761,05
Fondos públicos y acciones industriales.	78.240.931,50
<hr/>	
Sucursales y Agencias.	31.965.113,81
Negocios de gas.	16.681.723,51
Ferro-carriles de Sevilla á Jerez y Cádiz.—Adelantos á esta Empresa.	54.527.942,74
Varios deudores.—Balance deudor de las cuentas corrientes.	7.598.233,05
Inmueble y Moviliario.—Valor de compras y construcciones.	5.708.238,91
Gastos generales.	1.607.134,94
Gastos de Instalacion.—Saldo que resulta por amortizar.	677.600 »
<hr/>	
Total del Activo.	456.865.173,95
Pasivo.	
Capital.—1. ^a serie emitida.	Rvn. 133.000.000 »
Series por emitir.	266.000.000 »
<hr/>	
Obligaciones.—Importe de las que se hallan en circulacion.	5.200.000 »
Letras y descuentos á pagar.	15.849.733,87
Cupones á pagar.	5.850.179,48
Fondo de reserva.	3.252.854,48
Ganancias y pérdidas.—Beneficios realizados.	4.489.588,76
Idem por realizar.	29.240.817,36
<hr/>	
Total del Pasivo.	456.865.173,95

Madrid 8 de agosto de 1862.—Duque de Sesto.

ciarlo en los periódicos oficiales de est capital, con el fin de que las personas que tengan que hacer alguna reclamacion contra la legalidad del acuerdo, lo verifiquen ante mi autoridad, dentro del término de 15 dias.

Madrid 6 de agosto de 1862.—El Duque de Sesto.

Número 663.

Por decreto de 6 del corriente, y en razon á no haber sido presentada dentro del plazo legal la escritura de constitucion, en especial minera de la sociedad *La Epoca*, concesionaria de la mina de plomo, *Clarita tercera*, sita en el término de Cuevas de la provincia de Almeria, he venido en declarar no haber lugar á la aprobacion de la escritura de la espresada sociedad, é incurso á esta en la pena establecida en el artículo 25 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859.

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta capital, para conocimiento del público.

Madrid 8 de agosto de 1862.—Duque de Sesto.

Número 666.

Por decreto de 6 del actual, y en razon á no haberse presentado dentro del plazo legal la escritura de constitucion, ha sido negada la aprobacion á la sociedad especial minera *El Fenix*, concesionaria de la mina de plomo denominada *Aurora*, sita en término de Cervantes de la provincia de Lugo, é incurso en la pena establecida en el artículo 25 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859.

Madrid 8 de agosto de 1862.—El Duque de Sesto.

Continúa la cuenta del Canton de Bagajes de Madrid, perteneciente al segundo trimestre de 1862.

ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO.

TERMINACION DEL SERVICIO.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.				BAGAJES.				Comienza el servicio en	Persona á quien se presta.	Cuerpo á que pertenece.	Punto de la expedición.	PASAPORTE.			Procede á asistido de	Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON				Leguas de marcha abonables.	Días de reten abonables.	
	Hora.	Día.	Mes.	Año.	Carros de bueyes	Idem de dos mulas.	Caballerías mayores.	Id. menores.					Autoridad.	FECHAS.	Mes.			Año.	Carros de bueyes	Idem de dos mulas.	Calallerías mayores.			Id. menores.
Francisco Arnau.	6	29	Abril.	1862	»	»	»	1	Madrid.	Miguel Antonio Terafa..	Pob.e. Preso.	Barcelona.	Cónsul de S. M	17	Se bre.	1861	Guadalajara	Torrejón.	»	»	»	1	33 1/4	»
Idem	7	29	id.	id.	»	»	»	1	id.	El señor Coronel.	Idem	Madrid.	Gobernador	28	Abril.	1862	Carcel.	Idem	»	»	»	1	33 1/4	»
Idem	7	29	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	28	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	33 1/4	»
Idem	7	29	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	28	id.	id.	Idem	Las Rozas.	»	»	»	1	3	»
Idem	7	29	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	28	id.	id.	Idem	Gatafe.	»	»	»	1	2 1/2	»
Idem	7	29	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	28	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2 1/2	»
Idem	7	29	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	28	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	33 1/4	»
Idem	7	29	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	25	id.	id.	S. Bernardi.	Torrejón.	»	»	»	1	33 1/4	»
Idem	7	29	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	25	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	33 1/4	»
Idem	7	29	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	25	id.	id.	Idem	Móstoles.	»	»	»	1	3	»
Idem	7	29	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	25	id.	id.	Idem	Gatafe.	»	»	»	1	2 1/2	»
Idem	7	29	id.	id.	»	»	»	2	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	25	id.	id.	Idem	Torrejón.	»	»	»	2	33 1/4	»
Idem	7	29	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	28	id.	id.	Madrid.	M. drid.	»	»	»	1	2	»
Idem	12	29	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	28	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	»
Idem	12	29	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	28	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	13 1/4	7/8
Idem	12	29	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	28	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	»
Idem	12	29	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	28	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	»
Idem	12	29	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	28	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	»
Idem	12	29	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	28	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	»
Idem	12	29	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	28	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	»
Idem	6	30	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Gobernador.	2	id.	id.	Idem	Valdemoro.	»	»	»	1	4 1/2	»
Idem	7	30	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	25	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	4 1/2	»
Idem	7	30	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	25	id.	id.	Idem	Las Rozas	»	»	»	1	3	»
Idem	7	30	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	25	id.	id.	Idem	Móstoles.	»	»	»	1	3	»
Idem	7	30	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	25	id.	id.	Idem	Las Rozas.	»	»	»	1	3	»
Idem	7	30	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	25	id.	id.	Idem	Móstoles.	»	»	»	1	3	»
Idem	7	30	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	25	id.	id.	Idem	Madrid.	»	»	»	1	2	»
Idem	12	30	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	29	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	13 1/4	7/8
Idem	12	30	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	29	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	13 1/4	7/8
Idem	12	30	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	29	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	»
Idem	12	30	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	29	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	»
Idem	12	30	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	29	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	»
Idem	12	30	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	29	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	»
Idem	6	1	Mayo.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	S. Sebastian	»	»	»	1	2	»
Idem	6	1	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Gatafe.	»	»	»	1	3 1/2	»
Idem	6	1	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2 1/2	»
Idem	6	1	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Valdemoro.	»	»	»	1	4 1/2	»
Idem	6	1	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Arganda.	»	»	»	1	4 1/2	»
Idem	12	1	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Madrid.	»	»	»	1	2	»
Idem	12	1	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	»
Idem	12	1	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	»
Idem	12	1	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	»
Idem	12	1	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	»
Idem	12	1	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	»
Idem	7	2	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	1	id.	id.	S. Bernardi.	Torrejón.	»	»	»	1	33 1/4	»
Idem	7	2	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	1	id.	id.	Idem	Arganda.	»	»	»	1	4 1/2	»
Idem	7	2	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	1	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	4 1/2	»
Idem	7	2	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	1	id.	id.	Idem	Gatafe.	»	»	»	1	2 1/2	»
Idem	7	2	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	1	id.	id.	Idem	Arganda.	»	»	»	1	4 1/2	»
Idem	7	2	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	1	id.	id.	Carcel.	Gatafe.	»	»	»	1	2 1/2	»
Idem	7	2	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	1	id.	id.	Idem	Torr-jón.	»	»	»	1	33 1/4	»
Idem	12	2	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	1	id.	id.	Madrid.	Madrid.	»	»	»	1	2	»
Idem	12	2	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	1	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	»
Idem	12	2	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	1	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	»
Idem	12	2	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	1	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	»
Idem	12	2	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	1	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	»
Idem	12	2	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	1	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	»
Idem	12	2	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	1	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	»
Idem	12	2	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	1	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	»
Idem	12	2	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	1	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	»
Idem	12	3	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	2	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	»
Idem	12	3	id.	id.	»																			

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

No habiendo sido posible averiguar el domicilio de los sujetos expresados á continuacion, para entregarles comunicaciones referentes á las provincias que tambien se determinan, se les invita para que se presenten á recogerlas, pues en otro caso podrá pararles perjuicio.

D. Santiago Heide, provincia de Toledo.

D. Joaquin Reinoso, id. de id.

D. José Ortega Zapala, id. de Cáceres.

D. Joaquin Rendon, id. de id.

D. Enrique Salazar, id. de Zaragoza.

D. José Maria Fernandez, id. de Valladolid.

Madrid 5 de agosto de 1862.—Tomás Mojados.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, refrendada del Escribano de su número don Miguel del Castillo y Alba, á instancia de doña Santina y doña Jacinta Massa Sanguinetti, se anuncia al público el extravío de los documentos siguientes:

Tres láminas de deuda corriente, papel no negociable, números 11.527, 11.528 y 11.529, importantes la suma de 288.421 reales 48 céntos.

Y otra lámina de deuda sin interés, número 41.587 de 214.85 rs. 2 céntimos, expedidas por la Caja de Amortizacion, hoy deuda del Estado, en equivalencia de 219.759 rs. 18 céntos., en que fué vendida á principios de este siglo una dehesa, á fin de que la persona en cuyo poder se encuentre, las entregue en dicho Juzgado y Escribanía dentro del término de 15 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, bajo apercibimiento de que si no lo hicieren, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de agosto de 1862.—Miguel del Castillo y Alba.—282.

En virtud de providencia del señor don José Antonio de la Llera, Juez de primera instancia de Madrid, se saca á pública subasta la casa sita en esta poblacion y su calle Cava Baja, con accesorias á la Cava Alta, distinguida con los números 55 moderno, 19 antiguo de la manzana 445, la cual tiene de sitio 1754 pies, por el tipo de 160.000 rs., á rebajar cargas, no admitiéndose postura que no cubra dichas sumas, y advirtiéndose que la cantidad que en dicha finca corresponde á un menor, y resulte líquida después de cubiertas ciertas obligaciones, quedará impuesta sobre dicha finca en calidad de presión y con un rédito de un 6 por 100 anual. Y para que tenga efecto el remate, se ha señalado el día 27 del actual, á las doce de su mañana.

Madrid 4 de agosto de 1862.—Castillo.—285.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia dictada por el señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, refrendada por el Escribano de número don Luis Hernandez, á virtud de diligencias que por dicho Juzgado se ins-

truyen, se saca á pública subasta una casa sita en la ciudad de Guadalajara, en la calle del Estudio, señalada con el número catorce, cuartel segundo, con accesorias á la plazuela del Convento del Carmen, y callejon del mismo nombre, que medida geométricamente la referida casa, corrales y jardín, comprende una superficie de 26.004 pies, equivalentes á 2018 metros, 88 centímetros cuadrados; tasado todo en 142.000 reales vellón, habiéndose señalado para su remate el día 22 del corriente, y hora de las once de su mañana, en los estrados del Juzgado, sito en el piso bajo del local que ocupa la Excm. Audiencia de este territorio, frente á Santa Cruz, debiendo tener lugar tambien en el mismo día y hora igual subasta en la ciudad de Guadalajara adjudicándose al mejor postor. Advirtiéndose no se admitirá postura que no cubra la tasacion.

Madrid 4 de agosto de 1862.—Luis Hernandez.—286.

Por el presente y en virtud de providencia del señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte y decano de los de la misma, refrendada por el Escribano de su número don Olatto Megia, se requiere á doña Carlota Varela y Villa, esposa de don José Suarez y Real, para que pague á don Pablo Goya y Zabala la cantidad de 140.000 rs., que en union con su dicho esposo le es en deber, segun consta de escrituras públicas, y cuyo requerimiento, no ha podido ser hecho personalmente por ignorarse la vecindad y paradero que en el día tengan; por lo cual, y segun el artículo 955 de la ley de enjuiciamiento civil, en esta forma producirá el mismo efecto que si fuera hecho en persona para la sustanciacion del juicio, citándola tambien de remate, mediante á no conocerse bienes de su esclusiva propiedad en que causar embargo, para que dentro del término de 50 dias, siguiente á la publicacion del presente, se oponga á la ejecucion despachada, personandose en los autos por medio de procurador autorizado con poder bastante; bajo apercibimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de agosto de 1862.—285.

Juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas.

En la Junta de acreedores del concurso promovido por la señora doña Maria de la Concepcion Chaves, Marquesa viuda de la Matilla, vecina de esta corte, que radica en la Escribanía del infrascripto, celebrada en el Juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta corte, el día 30 de junio último, fueron nombrados síndicos los señores don Eduardo Gomez Santa Maria, don Luis de Troilis, vecinos y abogados del ilustre colegio de esta capital, por la mayoría de acreedores que representaban la casi totalidad de los créditos del concurso; y en observancia de lo que dispone la ley de Enjuiciamiento Civil en su artículo 547, se hace saber al público para que todos los que tengan bienes, efectos, dinero, cuentas corrientes y cualquiera otra cosa que pueda corresponder al referido concurso, hagan entrega de ellos á los expresados síndicos y no á otra persona, so pena de pagar dos veces, entendiéndose solamente con dichos señores en cuantas reclamaciones y gestiones haya de practicar.

Madrid 12 de julio de 1862.—Doctor Abad.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Belmonte de Tajo. Autorizado por el Excmo. Sr. Gober-

nador civil en orden de 28 de julio último el Ayuntamiento constitucional de Belmonte de Tajo para proceder á la subasta de las leñas que deben rozarse en el monte titulado Valdecabañas, de su primer trazon, perteneciente á los propios de la misma y sitios denominados la Peaña, Majada Redonda, Derecha del camino de la Morra, Llano de Valdeanco y cañada de la Mueda, cuya especie y demas circunstancias se expresan en el estado siguiente:

LOCALIDAD Y LIMITES.	Especie.	Número de arboles de leña.	Precio por cada arbole.	Valor.
Primer trazon ó sean los sitios indicados. Linita N. tierras de particulares. S. camino de Chinchon y senda de la Mueda. E. tierras de particulares. O. camino de Valdecabañas y tierras particulares.	Roble.	1500 cargas de chavasco ó leña menuda.	2 rs. 25 céntos. cada carga.	3575

A cuyo efecto se ha señalado para su remate el 7 de setiembre próximo venidero, de diez á doce de su mañana, en la sala consistorial, el cual se celebrará bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento y será presidido por el señor Alcalde y un empleado del ramo.

Belmonte de Tajo 6 de agosto de 1862.—El Alcalde constitucional, Vicente Gomez.

Alcaldía constitucional de Pozuelo de Alarcón.

En virtud de orden del Excmo. señor Gobernador de la provincia, fecha 1.º del actual, el Ayuntamiento de esta villa ha señalado el día 7 de setiembre próximo, y hora de las doce de su mañana, para el remate de la roza de tomillos del monte de la Escorzonera, de estos propios, por la cantidad de 6000 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la ordenanza de 22 de diciembre de 1855 y disposiciones posteriores, en la sala capitular de dicha villa, bajo mi presidencia, con asistencia del Ayuntamiento, hallándose en el expresado punto de manifiesto para conocimiento del público el pliego de condiciones formado por el Ingeniero Jefe del distrito.

Pozuelo de Alarcón 4 de agosto de 1862.—Ecequiel Muñoz.

PORTE AD OFFICIA.

ANUNCIOS.

LA VALIENTE.

Sociedad especial minera.

Hallándose en descubierto en esta Sociedad por dividendos pasivos no satisfechos, el socio don Patricio Jontoya, posee-

dor de las acciones núms. 171 y 196, por la cantidad de 240 rs., se le requiere por la tercera y última vez, para que en el término de quince dias satisfaga su descubierto en casa del señor don José Garcia, Tesorero de la sociedad, que vive calle de Jardines, núm. 5, tienda, en el supuesto que de no verificarlo en los plazos que marca la ley, le seguirán los perjuicios que señala la misma.

Madrid 7 de agosto de 1862.—El Presidente, Nicolás de Ortiz.

ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.

Se saca á pública subasta el suministro de la paja necesaria para la manutencion del ganado de las Reales Caballerizas de S. M., desde el día 15 de setiembre próximo hasta el 31 de julio de 1863.

El remate tendrá lugar en esta Administración general el día 18 del corriente, á la una y media de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la citada oficina.—288.

Se saca á pública subasta el suministro de la chada necesaria para la manutencion del ganado de las Reales Caballerizas de S. M. desde el día 15 de setiembre próximo hasta el 31 de julio de 1863.

El remate tendrá lugar en esta Administración general el día 18 del corriente, á la una de la tarde, bajo el pliego de condiciones que halla de manifiesto en la citada oficina.—201.

ARRIENDO DE DEHESA.

Por uno ó mas años, á contar desde primero de octubre del actual, se arriendan los pastos rastrojera y montanera de la dehesa Hoyuelas, sita en término de la Adrada, provincia de Avila, lindando con la de Toledo á 15 leguas de este punto, 6 1/2 de Talavera y 16 de Madrid, con clima muy templado, arbolado encina, fresno y roble y estensas praderas, siendo muy apropiado para ganado merino y vacuno ó caballar. Las condiciones pueden verse en Madrid en casa del propietario, don Tomás de Velasco, Puerta del Sol, número 15 principal, ó en Caldaso en la de don Dámaso Vaquera, pudiéndose dirigir las proposiciones á ambas partes.

284.

CASA Y ESTADOS DEL EXCMO. SEÑOR DUQUE DE FRIAS Y DE ESCALONA.

Se anuncia el carbón de corte en la dehesa llamada de Valdecañuela, propia del Excmo. señor Duque de Frias, y situada en término de la villa de Zafra, provincia de Cuenca; y su remate el día 8 de setiembre próximo, en la misma villa, casa de don Felipe Garcia, de diez á doce de la mañana, y en Madrid de doce á una en la contaduría de S. E., calle del Fomento número 2, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en ambos puntos.

Madrid 8 de agosto de 1862.—El contador, Manuel Maria de Utierte.—287.

BAÑOS.

En la calle del Ave Maria, núm. 11, tienda de vidriero, se encuentra para su venta y alquiler un abundantísimo surtido de baños de todas clases, con calorifero, quita tufo y de uso común, á precios equitativos, desde 140 rs. en adelante, y alquiler desde un real en adelante.

IMPRESOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, calle del Almirante, número, 7, piso bajo. MADRID.—1862.